

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022
en cumplimiento el RIA 157/23

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

8 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Todos los recursos públicos otorgados al Sindicato del Consejo de la Judicatura; 2.- Todas las facturas del Sindicato que han justificado el recurso público otorgado desde su creación; 3.- Nombre del secretario general del Sindicato; 4.- Todas las Obligaciones de Transparencia que está obligado a cumplir el Sindicato.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos presentados.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por información incompleta, por la clasificación y por la falta de fundamentación y motivación de los puntos 1, 2 y 4 de la solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva y por no observar lo señalado en la Ley de Transparencia en cuanto el cambio de modalidad y clasificación.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La totalidad de los recursos públicos otorgados al Sindicato del Consejo de la Judicatura (**punto 1**) y de manera electrónica, versión pública de las 21 fojas correspondientes a las facturas solicitadas, junto con el acta emitida el Comité de Transparencia (**punto 2**). Y confirmar su incompetencia (**punto 4**).



PALABRAS CLAVE

Recursos, sindicato, facturas, secretario, creación y obligaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente **INFOCDMX/RR.IP.5859/2022**, para dictar **nueva resolución** en cumplimiento a la diversa emitida el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los autos del recurso de inconformidad **RIA 157/23**, promovido por el inconforme en contra de la resolución dictada el catorce de diciembre de dos mil veintidós por el Pleno de este Instituto, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164022000629**, mediante la cual se solicitó al **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** lo siguiente:

“REQUIERO:

TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS OTORGADOS AL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

TODAS LAS FACTURAS DEL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE HAN JUSTIFICADO EL RECURSO PÚBLICO OTORGADO DESDE SU CREACIÓN

NOMBRE DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REQUIERO ME PROPORCIONE TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE ESTA OBLIGADO A CUMPLIR EL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El siete de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número CJCDMX/UT/1670/2022, de misma fecha de notificación, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“[...]

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la Dirección Administrativa de esta Judicatura, con la finalidad de que emitiera respuesta en el ámbito de su competencia; en tal virtud, con la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se da respuesta a la solicitud de información pública en los términos siguientes:**

Por lo que hace al contenido de información, que señala:

“REQUIERO:

TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS OTORGADOS AL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

TODAS LAS FACTURAS DEL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE HAN JUSTIFICADO EL RECURSO PÚBLICO OTORGADO DESDE SU CREACIÓN NOMBRE DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA” (sic)

Sobre el particular, la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

“(...)

*Por lo que hace al contenido de información, en el que solicita conocer, ...**TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS OTORGADOS AL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA...**; al respecto, y toda vez que la persona solicitante no señaló periodo respecto del cual requiere la información, la búsqueda de la misma se llevará a cabo*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

*respecto del año inmediato anterior, esto es del 26 de septiembre de 2021 al 26 de septiembre de 2022; lo anterior, acorde a lo señalado en el **Criterio 03/19**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dispone:*

***“Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud”.*

Establecido lo anterior, se pone a su disposición las siguientes ligas electrónicas, donde podrá consultar los recursos públicos otorgados al Sindicato de esta Judicatura:

2021

http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2021/T_04/A121Fr16B_Recursos-publicos-e.xlsx

2022

http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_02/A121Fr16B_Recursos-publicos-e.xlsx

Dichas ligas electrónicas, se genera en cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 121, fracción XVI, formato B, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

***“Artículo 121.** Los sujetos obligados, deben de mantener impresa para consulta directa de los participantes, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según corresponda.*

...

***Fracción XVI.** Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;*

Formato B: Recursos Públicos entregados a Sindicatos;

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

*Cabe señalar, que las ligas electrónicas entregadas, son acorde a lo señalado en el **Criterio 04/21**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:*

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporciones la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentre disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indique los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la Información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.”

*Ahora bien, por lo que es a conocer **TODAS LAS FACTURAS DEL SINDICATO DEL CONSEJO DE LAJUDICATUTA QUE HAN JUSTIFICADO EL RECURSO PÚBLICOOTORGADO DESDE SU CREACIÓN**, al respecto, le informo que se les proporcionará el acceso a las **facturas en versión pública**, formato electrónico previo pago de derechos; lo anterior derivado de que las facturas contienen datos personales en su categoría de **identificación, electrónicos y patrimoniales; consistentes en nombre, RFC, domicilio, régimen fiscal, folio fiscal, número de serie del CSD, régimen fiscal, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, QR, cadena original del complemento de certificación digital del SAT**; los cuales fueron proporcionados para un fin específico el cual deriva de la comprobación del gasto de los recursos públicos otorgados al Sindicato de Trabajadores de esta Judicatura, misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad.*

*Por lo anterior, los documentos de su interés que se encuentran en esta Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de los cuales se concederá el acceso en **versión pública**, formato electrónico previo pago de derechos, los cuales constan de **21 fojas**, con un costo unitario de \$2.80 cantidad que asciende a **\$58.80** (cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.), lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para lo cual, se anexa al presente el “Acuse de recibo de pago”, obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo 30 días señalado en el párrafo segundo, del artículo 215, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cubra los derechos por concepto reproducción de la información. Cabe precisar que, una vez que acredite haber realizado dicho pago, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, le entregará la información solicitada en los plazos señalados en la Ley de la materia.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

*Por último, y por lo que refiere a **NOMBRE DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, al respecto, hago de su conocimiento que el nombre del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el C. Zair Rogelio Landa Ayala. (...)” (sic)*

Ahora bien, por lo que hace al contenido de información, que señala:

“REQUIERO ME PROPORCIONE TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE ESTA OBLIGADO A CUMPLIR EL SINCATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX.” (sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que, atento a los artículos 1º y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, **el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera.** De la misma forma corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. Sirve a lo anterior la transcripción de los artículos citados que a la letra señalan:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.*

(...)

El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

(...)

***Artículo 208.** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y descentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.*

(...)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

En ese sentido, queda establecido que el Sindicato de su interés, no pertenece a la estructura orgánica de esta Judicatura y es ajeno a las Obligaciones de Transparencia que tiene este Sujeto Obligado, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo tanto, no se cuenta con la información de su interés.

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un RECURSO DE REVISIÓN, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio. [...]”.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“POR ESTE MEDIO INTERPONGO RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

MOTIVO POR EL CUAL, SE ANEXA :

ESCRITO DE RECURSO DE REVISIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 237 DE LA LEY DE LA MATERIA APLICABLE, QUE CONTIENE MIS AGRAVIOS
ACUSE DE SOLICITUD
RESPUESTA RECAÍDA” (sic)

Anexo a su correo electrónico, el particular adjuntó los siguientes documentos:

A) Escrito libre que señala lo siguiente:

[...]

Por esta vía interpongo recurso de revisión, en contra de la respuesta notificada por el Consejo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante oficio número **CJCDMX/UT/1670/2022**, con fecha **7 de octubre de 2022**, derivada de mi solicitud de acceso a la información pública número **090164022000629**, señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [...]

1. El Consejo de la Judicatura de la CDMX, con fecha **26 de septiembre de 2022**, recibió a trámite la solicitud de acceso a la información pública, con número **090164022000629**, en la que requerí:

[Se reproduce la solicitud]

2. En atención a dicha solicitud, el Consejo de la Judicatura de la CDMX, en oficio **CJCDMX/UT/1670/2022**, con fecha 7 de octubre de 2022, dio respuesta, motivo por el cual, se tenga por reproducida como si a la letra se insertara, en obvio de inútiles e innecesarias repeticiones.

El punto relativo a:

“...TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS OTORGADOS AL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA...”

Me causa agravios la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, ya que violenta los principios de legalidad, certeza y objetividad, congruencia y exhaustividad, pues de conformidad al artículo 211 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, debió turnar la solicitud también al Sindicato del Consejo de la Judicatura, ya que al recibir recursos públicos como lo reconoce la propia Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura, debió también dar atención, de conformidad al artículo 138 fracción IV de la Ley citada, lo anterior es así, ya que dicho Sindicato no se encuentra en el Padrón de Sujetos Obligados del INFOCDMX, y al recibir recursos públicos indudablemente es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia en mención.

No obstante lo anterior, y si bien proporciona la liga a la cual puedo acceder a la información requerida, también lo es que no da estricto cumplimiento al artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, con relación al Criterio 04/21 del INFOCDMX, ya que establecen que “...la liga remita directamente a la información...”, lo cual no acontece, por lo que, el Director Administrativo, debió privilegiar la modalidad que elegí, proporcionando la información de manera puntual, esto es, en electrónico, y cumplir con los principios de máxima publicidad y pro persona, la protección más amplia al solicitante, a fin de garantizar mi derecho humano.

Asimismo, se requirió TODOS los recursos otorgados a dicho Sindicato, no que lo limitaran a un año, ya que no señale año, por lo que no se actualiza el Criterio 03/2019, emitido por el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

INAI, pues basta ver la palabra “todo” conforme al Diccionario de la real Academia, en su caso, debió prevenir en términos del artículo 203 de la Ley referida.

Respecto al punto concerniente a:

“...TODAS LAS FACTURAS DEL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE HAN JUSTIFICADO EL RECURSO PÚBLICO OTORGADO DESDE SU CREACIÓN...”

Me causa agravios, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, por conducto de la Dirección Administrativa, ya que violenta el principio de legalidad, certeza y objetividad, con relación a los preceptos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XXII y XXIII, 7, 11, 14, 169, 176 fracción I, 192, 213, 216 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, fue omiso en fundar y motivar el impedimento para atender la modalidad elegida de la información requerida, de conformidad al artículo 213 de la Ley de Transparencia citada, y únicamente se limitó a clasificar y cobrar la puesta a disposición de la información, siendo además incongruente al señalar que: *“le informo que se proporcionara el acceso a las facturas en versión pública, formato electrónico previo pago de derechos”*, es decir, que sí cuenta con la información en la modalidad requerida.

No obstante, debió fundamentar y motivar, así como procurar reducir los costos de entrega, es aplicable el **Criterio 08/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que señala:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega. Resoluciones: • RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

• RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

• RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Asimismo, me causa agravios la respuesta del Consejo, en razón de que no da cumplimiento al artículo 223 de la Ley referida, el cual señala que 60 copias serán gratuitas, sin hacer



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

distinción en copia simple, certificada o versión pública o copia certificada versión pública, máxime que se tratan de 21 hojas, dejando de aplicar el principio **pro persona y reducir costos**, por lo que se debe ordenar la **GRATUIDAD DE LA INFORMACIÓN**, CONSISTENTE EN TODAS LAS FACTURAS DEL SINDICATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, por conducto de la Dirección Administrativa, clasifica la información de las facturas requeridas, sin dar debido cumplimiento a los artículos 169, 176 fracción I y 216 de la Ley de Transparencia citada, siendo omiso en proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la CDMX, quien debió confirmar, modificar o revocar la decisión, y en su caso, APROBAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS FACTURAS PUESTAS A DISPOSICIÓN, que pretenden que pague, pues dicha clasificación de la información se debió llevar a cabo en el momento en que se recibió mi solicitud de acceso a la información y el Comité de Transparencia, podía tener acceso a la información que está en poder del área citada, de la cual se haya solicitado su clasificación y la resolución del Comité de Transparencia, se me debió notificar en el plazo de respuesta a la solicitud, contrario a dicho procedimiento, pretenden que primero acredite el pago en versión pública, carente de sustento legal.

Como pretende el Consejo de la Judicatura, que realice el pago de dichas versiones públicas, que no fueron analizadas ni confirmadas ni aprobadas por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura, pues no se cumplió con el principio de legalidad, congruencia y exhaustividad.

Finalmente, en relación al punto:

“...REQUIERO ME PROPORCIONE TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE ESTA OBLIGADO A CUMPLIR EL SINCATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX”...”

Me causa agravios, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, por conducto de la Dirección Administrativa, ya que violenta el artículo 138 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Transparencia citada, los principios de legalidad, certeza y objetividad, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y pro persona, la protección más amplia al solicitante, a fin de garantizar mi derecho humano, ya que al recibir recursos públicos el Sindicato del Consejo de la Judicatura de la CDMX, del propio Consejo de la Judicatura, como lo reconoció la Dirección Administrativa en su respuesta, debió remitir la solicitud a dicho Sindicato de conformidad al artículo 200 de la Ley en comento, sin embargo, al no estar localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, SIPOT y SISAI, como sujeto obligado, se debió turnar al mismo para su atención.

Por lo que, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura, está plagada de inconsistencias e incongruencias, transgrediendo los principios de legalidad, objetividad,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

máxima publicidad y pro persona, actualizándose los supuestos previstos en el artículo 234 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia invocada.

Para acreditar lo antes expuesto, se ofrecen las pruebas siguientes:

1. El Acuse de solicitud con número 090164022000629
2. El Oficio de respuesta número CJCDMX/UT/1670/2022, del Consejo de la Judicatura
3. La presuncional legal y humana
4. La instrumental de actuaciones

En ese tenor, el Pleno del INFOCDMX, deberá revocar la respuesta dada por el Consejo de la Judicatura, a efecto de que garantice mi derecho humano ejercido.
[...]"

- B)** Acuse de la solicitud que nos ocupa con número de folio 090164022000629 emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- C)** Oficio número CJCDMX/UT/1670/2022, mediante el cual el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular y el cual se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.

IV. Turno. El veinte de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5859/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5859/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- Copia del acta del Comité de Transparencia mediante el cual se clasificaron los datos de las facturas puestas a disposición del particular.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

VI. Alegatos. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJCDMX/UT/1929/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó el oficio número CJCDMX/UT/1918/2022, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención al acuerdo de fecha 25 de octubre de 2022, signado por el licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia a su digno cargo, notificado a este Sujeto Obligado el día 08 de noviembre del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento, la admisión del recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.5859/2022**, respecto de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164022000629**, y por el cual se requiere para que en un plazo máximo de 7 días hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer, se proporcione la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

“(...)

- *Copia del acta del Comité de Transparencia mediante el cual se clasificaron los datos de las facturas puestas a disposición del particular.*
- *Proporcione una muestra representativa de la documentación (...)* (sic)

En tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se adjunta al presente en sobre cerrado la muestra representativa de las facturas que se enlistan a continuación:**

1. Factura de fecha 15 de diciembre de 2017, constante en 1 foja.
2. Factura de fecha 15 de junio de 2018, constante en 1 foja.
3. Factura de fecha 13 de mayo de 2022, constante en 1 foja.

Al respecto, cabe señalar que las documentales descritas, contienen datos personales, en las categorías que se describen a continuación:

- I. **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. **Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;
- III. **Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos, (...)

En tal virtud, atentamente le solicito que sean tratados y protegidos bajo la observancia de los principios y disposiciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Ahora bien, por lo que hace al Acta del Comité de Transparencia requerida, toda vez que la documentación requerida, **se puso a disposición de la ahora recurrente, en versión pública previo pago de derechos**, en términos de lo establecido en el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia Local, en relación al numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

así como para la elaboración de Versiones Públicas, y al artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, y considerando que el solicitante no ha acreditado el pago de derechos correspondientes por la cantidad de \$58.80 (cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.), este Sujeto Obligado no ha realizado las versiones públicas de interés; en tal virtud, no ha sido sometida al Comité de Transparencia de esta Judicatura la propuesta de clasificación respectiva, y en consecuencia no existe el Acta requerida.
[...].”

VII. Alcance de alegatos. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Unidad de Correspondencia, este Instituto recibió el oficio número CJCDMX/UT/1918/2022, previamente descrito en el anterior numeral, así como tres facturas que contienen diversos datos confidenciales.

VIII. Cierre. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

IX. Resolución de este Instituto. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta emitida por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México a la solicitud de acceso a información pública con número de folio **090164022000629**, este Pleno dictó resolución, concluyendo lo siguiente:

“[...]

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular:
 - La totalidad de los recursos públicos otorgados al Sindicato del Consejo de la Judicatura, es decir la de todos los años que obren en sus archivos.
 - De manera electrónica, versión pública de las 21 fojas correspondientes a las facturas solicitadas, junto con el acta emitida el Comité de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

[...].

La resolución en mención fue notificada al particular el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

X. Inconformidad ante el Órgano Garante Nacional. El trece de enero de dos mil veintitrés, el particular interpuso su recurso de inconformidad ante el Órgano Garante Nacional, en contra de la resolución emitida por el Pleno de este Instituto el catorce de diciembre de dos mil veintidós, referida en el antecedente previo, en el cual señaló lo siguiente:

“(...)

AGRAVIOS

De la resolución hoy impugnada, si bien modificó la resolución hoy impugnada, también lo es que solo me agravia lo concerniente a mi requerimiento consistente en:

“...REQUIERO ME PROPORCIONE TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE ESTA OBLIGADO A CUMPLIR EL SINCATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX”

El Instituto de Transparencia local, vulnera los principios de congruencia y exhaustividad que deben prevalecer en cada acto de autoridad, ya que no analizó mi agravio, en la parte relativa a:

“Me causa agravios, la respuesta emitida por el Consejo de la Judicatura de la CDMX, por conducto de la Dirección Administrativa, ya que violenta el artículo 138 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Transparencia citada, los principios de legalidad, certeza y objetividad, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad y pro persona, la protección más amplia al solicitante, a fin de garantizar mi derecho humano, ya que al recibir recursos públicos el Sindicato del Consejo de la Judicatura de la CDMX, del propio Consejo de la Judicatura, como lo reconoció la Dirección Administrativa en su respuesta, debió remitir la solicitud a dicho Sindicato de conformidad al artículo 200 de la Ley en comento, sin embargo, al no estar localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, SIPOT y SISAI, como sujeto obligado, se debió turnar al mismo para su atención.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

*Toda vez que, la resolución hoy impugnada, estableció que:
(...)*

Es importante precisar que, nunca un Sindicato forma parte de la estructura orgánica, de un sujeto obligado, desgastándose el INFOCDMX, para dilucidar y advertir que el Sindicato del Consejo, formará parte de la estructura orgánica del Consejo de la Judicatura, debiéndose estar a la Constitución y Ley Federal del Trabajo, además es muy penoso que dicho Garante Local, no sepa diferenciar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado requerido y de su Sindicato.

*Aunado a lo anterior, y tomando en cuenta que reconoce el Instituto de Transparencia Local, que:
(...)*

El Sindicato del Consejo de la Judicatura, el mismo es sujeto obligado de las Obligaciones de Transparencia, contempladas en el artículo 138 fracción IV de la Ley local de Transparencia, y si bien consulto dicho INFOCDMX, el padrón de sujetos obligados y no localizó al Sindicato de mi interés, no es imputable a mí, sino al propio Garante Local y al propio Sindicato del Consejo, que se cumplan con las obligaciones que por Ley están obligados y el INFOCDMX, al no empadronarlo, es su responsabilidad, tal omisión, además con independencia de que no localizó como sujeto obligado al Sindicato de mi interés, no lo exime del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, requeridas, y alguien debe entregarme la información solicitada.

Resultado sin fundamento y motivación la determinación del INFOCDMX, ya que debió velar por los principios de máxima publicidad, pro persona, legalidad y objetividad, así como la protección más amplia, pues con la reforma de 2016, por si no lo sabía el INFOCDMX, los Sindicatos que reciben recursos públicos, son sujetos obligados de la Ley de Transparencia general y Local, y al haber acreditado el propio ÓRGANO GARANTE LOCAL, que el Sindicato recibe recursos, ya que deben entregarme todas las facturas, es evidente que es un sujeto obligado, y debió ordenar la entrega de información.

Ahora resulta que los Sindicatos que reciben recursos públicos, si no forman parte del Padrón de Sujetos Obligados, no tienen obligación de cumplir con las OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA previstas en el artículo 138 de la Ley de Transparencia aplicable.

Bajo esa tesitura, se solicita al H. PLENO DEL INAI, modifique la resolución hoy impugnada y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

repare el agravio del cual fue omiso el Pleno del INFOCDMX, en forma congruente y exhaustiva, ordene la entrega de:

“TODAS LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE ESTA OBLIGADO A CUMPLIR EL SINCATO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CDMX”

Se ofrecen las pruebas, consistente en:

- 1. Acuse de solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0901640220000629***
 - 2. La respuesta otorgada por el Consejo de la Judicatura, en oficio número **CJCDMX/UT/1670/2022***
 - 3. La resolución dictada en el **expediente RR.IP.5859/2022**, con fecha 14 de diciembre del año 2022, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
 - 4. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECO LEGAL Y HUMANA*
 - 5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES*
- (...)”*

XI. Resolución del Órgano Garante Nacional. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en los autos del recurso de inconformidad **RIA 157/23**, concluyendo los siguientes puntos resolutivos:

“[...]”

No obstante, de la búsqueda llevada a cabo en el padrón de sujetos obligados del Organismo Garante Local, **no se advierte que el Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se encuentre considerado como sujeto obligado.**

Por lo anterior, aunque el supuesto que nos ocupa encuadra en una incompetencia, lo cierto es que, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no se encuentra en posibilidades, en su caso, de dar a conocer al Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México la solicitud de información, dado que éste no se constituye como un sujeto obligado.

De esa forma, se advierte que el Organismo Garante Local debió analizar de manera exhaustiva que el Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no es un sujeto obligado a cumplir con obligaciones de transparencia en términos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

la Ley Local y, por lo tanto, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no es competente para conocer de dicha información y en consecuencia, proporcionarla.
[...]

Por lo expuesto, con fundamento en el análisis previamente efectuado, y conformidad con el artículo 170, fracción III de la Ley General, este Instituto determina procedente **modificar** la resolución impugnada, e **instruir** al Organismo Garante Local a que emita una nueva resolución en la que tomando en consideración el análisis realizado en la presente resolución y los parámetros establecidos en la misma, **instruya** al sujeto obligado a confirmar la incompetencia para conocer de las obligaciones de transparencia del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, analizando como agravio la incompetencia y falta de fundamentación y motivación en la respuesta del sujeto obligado sobre ese punto de la solicitud de información.

No es óbice precisar que, para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Organismo Garante Local deberá notificar a la parte inconforme la disponibilidad de la nueva resolución que emita, a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
[...].”

XII. Notificación del Órgano Garante Nacional. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió la resolución referida en el antecedente previo, misma que fue remitida por la Secretaría Técnica a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso el día veintiocho de febrero del presente para su cumplimiento respectivo.

En razón de lo anterior, se ordenó emitir la nueva resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en las hipótesis de procedencia marcadas por las **fracciones I, IV y XII del artículo 234** de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veinticinco de octubre del presente.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados y suficientes para modificar** la respuesta brindada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravios
<p>1.- Todos los recursos públicos otorgados al Sindicato del Consejo de la Judicatura;</p>	<p>El sujeto obligado proporcionó dos ligas electrónicas para consultar la información de los años 2021 y 2022, de conformidad con el Criterio 03/19 emitido por el INAI y el Criterio 04/21 emitido por este Instituto.</p>	<p>-Que, se debió turnar la solicitud también al Sindicato del Consejo de la Judicatura.</p> <p>-Que, las ligas proporcionadas no remiten directamente a la información por lo que se le debió proporcionar la información en electrónico tal y como fue solicitada.</p> <p>-Que, requirió todos los recursos y solo se limitaron a un año, por lo que no se actualiza el Criterio 03/19 emitido por el INAI.</p>
<p>2.- Todas las facturas del Sindicato del Consejo de la Judicatura que han justificado el recurso público otorgado desde su creación;</p>	<p>El sujeto obligado puso a disposición las 21 fojas en versión pública por contener datos confidenciales, previo pago de los derechos, las cuales serían entregadas en formato electrónico.</p>	<p>-Que, el sujeto obligado fue omiso en fundar y motivar el impedimento para atender la modalidad elegida, cuando cuenta con ella de manera electrónica.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

		-Que, no se sometió la clasificación ante el Comité de Transparencia.
3.- Nombre del secretario general del Sindicato del Consejo de la Judicatura;	El sujeto obligado informó que el nombre del secretario es el C. Zair Rogelio Landa Ayala.	El particular no señaló agravio.
4.- Todas las Obligaciones de Transparencia que está obligado a cumplir el Sindicato del Consejo de la Judicatura.	El sujeto obligado manifestó que el Sindicato no pertenece a la estructura orgánica de la Judicatura, por lo que no cuenta con la información solicitada.	-Que, el sujeto obligado debió remitir la solicitud a dicho Sindicato de conformidad al artículo 200 de la Ley en comento, sin embargo, al no estar localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, SIPOT y SISAI, como sujeto obligado, se debió turnar al mismo para su atención.

De la lectura al agravio señalado, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la respuesta proporcionada al requerimiento 3**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formará parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta. Asimismo, atendió las diligencias solicitadas en los términos siguientes:

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

Diligencias	Desahogo
Copia del acta del Comité de Transparencia mediante el cual se clasificaron los datos de las facturas puestas a disposición del particular.	<p>Toda vez que la documentación requerida, se puso a disposición de la ahora recurrente, en versión pública previo pago de derechos, en términos de lo establecido en el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia Local, en relación al numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y al artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México.</p> <p>En este orden de ideas, y considerando que el solicitante no ha acreditado el pago de derechos correspondientes por la cantidad de \$58.80 (cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.), este Sujeto Obligado no ha realizado las versiones públicas de interés; en tal virtud, no ha sido sometida al Comité de Transparencia de esta Judicatura la propuesta de clasificación respectiva, y en consecuencia no existe el Acta requerida.</p>
Proporcione una muestra representativa de la documentación.	Tres facturas que contienen diversos datos confidenciales

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de las respuestas impugnadas a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

➤ **Procedencia de la respuesta al requerimiento 1 de la solicitud.**

Al respecto, este Instituto consultó la Estructura Orgánica General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y no localizó que tenga como unidad administrativa a un sindicato, por lo que se advierte que el sujeto obligado no puede turnar una solicitud a un área que no existe en su organigrama.²

Ahora bien, se procedió a consultar los enlaces proporcionados por el sujeto obligado y se advierte que estos direccionan directamente a los recursos públicos otorgados al Sindicato en 2021 y 2022, tal y como se muestra a continuación:

2021

http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2021/T_04/A121Fr16B_Recursos-publicos-e.xlsx

A	B	C	D	E	F	G	H	I
TITULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
Recursos públicos entregados a sindicatos			A121Fr16B_Recursos-publicos-entregados-a-sindicato			Se publicará la información relacionada con los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que el sujeto obligado haya entregado		
Tabla Carr								
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de recursos públicos (catálogo)	Descripción y/o monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos	Motivos por los cuales se entrega el recurso	Fecha de entrega de los recursos públicos	Denominación del sindicato	Hiperlink al documento de petición del donativo, en su caso
2021	01/10/2021	31/12/2021	Efectivo	60000	AYUDA DÍA DE REYES	15/12/2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/16/Peticion_Reyes_2021_T_04.pdf
2021	01/10/2021	31/12/2021	Efectivo	10000	AYUDA ACTIVIDADES DEPORTIVAS	16/12/2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/16/Peticion_Obsequios_2021_T_04.pdf
2021	01/10/2021	31/12/2021	Efectivo	45000	AYUDA FIESTA DE FIN DE AÑO	20/12/2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/16/Peticion_FiestaFinAño_2021_T_04.pdf

2022

http://www.cjcdmx.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2021/121/2022/T_02/A121Fr16B_Recursos-publicos-e.xlsx

² Para su consulta en: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/consejo/>, sección "ORGANIGRAMA DEL CJCDMX"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

A		B		C		D		E		F		G		H		I		J		K		L		M		N		O	
TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN																									
3		Recursos públicos entregados a sindicatos		A121F18B_Recursos-públicos-entregados-a-sindicato		Se publicará la información relacionada con los recursos públicos económicos, en es																							
Tabla Campos																													
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de recursos públicos (catálogo)	Descripción y monto de los recursos públicos entregados en efectivo, especie o donativos	Motivos por los cuales se entrega el recurso	Fecha de entrega de los recursos públicos	Denominación del sindicato	Hipervínculo al documento de petición del donativo, en su caso	Hipervínculo al informe de uso de recursos, en su caso	Hipervínculo al Programa(s) con objetivos y metas por los que se entregan los recursos, en su caso	Hipervínculo a programas con objetivos y metas	Área(s) responsable(s) que generó(n), poseer(n), publico(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización															
2022	01/04/2022	30/06/2022	Efectivo	50000	AYUDA DÍA DE LA MADRE	20/05/2022	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO	http://www.cjff.gob.mx/93/transparencia/FORMATOS_2016/16/Peticion_DiaMadre_2022_T_02.pdf	http://www.cjff.gob.mx/93/transparencia/FORMATOS_2016/16/Informe_DiaMadre_2022_T_02.pdf	http://www.cjff.gob.mx/93/transparencia/FORMATOS_2016/16/Informe_DiaMadre_2022_T_02.pdf	http://www.cjff.gob.mx/93/transparencia/FORMATOS_2016/16/Informe_DiaMadre_2022_T_02.pdf	Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	07/07/2022	30/06/2022															
2022	01/04/2022	30/06/2022	Efectivo	50000	AYUDA DÍA DEL PADRE	07/06/2022	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MEXICO	http://www.cjff.gob.mx/93/transparencia/FORMATOS_2016/16/Peticion_DiaPadre_2022_T_02.pdf	http://www.cjff.gob.mx/93/transparencia/FORMATOS_2016/16/Informe_DiaPadre_2022_T_02.pdf	http://www.cjff.gob.mx/93/transparencia/FORMATOS_2016/16/Informe_DiaPadre_2022_T_02.pdf	http://www.cjff.gob.mx/93/transparencia/FORMATOS_2016/16/Informe_DiaPadre_2022_T_02.pdf	Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	07/07/2022	30/06/2022															

De acuerdo con lo anterior, se colige que el sujeto obligado observó lo estipulado en el Criterio 04/21 emitido por este Instituto, el cual señala lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Sin embargo, **el sujeto obligado realizó una interpretación restrictiva y únicamente proporcionó la información de 2021 y 2022, cuando el particular fue muy específico al solicitar todos los recursos públicos otorgados** y no solo de un año o de dos años, por lo que **la respuesta del sujeto obligado no es procedente en toda vez que tuvo que haber proporcionado la información de todos los años que obren en sus archivos.**

➤ **Procedencia de la respuesta al requerimiento 2 de la solicitud.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
[...].”

Asimismo, el Código Fiscal del Distrito Federal, cuya última reforma fue el dos de septiembre de dos mil veintiuno, señala lo siguiente:

[...]

ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.65

II. Se deroga

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$0.70

Para efectos de esta fracción, la determinación de montos a cubrir, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales

[...].”

Finalmente, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

[...]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL
SISTEMA ELECTRÓNICO**

[...]

12. Cuando la resolución otorgue el acceso a la información, la Unidad de Transparencia calculará los costos correspondientes de acuerdo con las opciones de reproducción y envío señaladas, a través de la aplicación informática que el sistema electrónico tendrá disponible en su sitio de Internet.

La Unidad de Transparencia enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos, al domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas, informando al solicitante que en caso de no realizar el pago dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 215 de la Ley de Transparencia, indicándole que en caso de requerir la información después de este tiempo deberá presentar una nueva solicitud.

[...]"

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- **En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.**
- Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.
- En aquellos casos en que la información solicitada implique un procesamiento cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, se podrá poner a disposición en consulta directa, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

- En la consulta directa se podrá facilitar copia simple o certificada de la información.
- En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado **podrá cobrar la reproducción de la información solicitada**, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.
- La elaboración de versiones públicas, **cuya modalidad de reproducción** tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- El Código Fiscal del Distrito Federal vigente señala en su artículo 249, fracción II que, por la expedición de copias de versiones públicas de documentos, se deberá pagar \$2.65 por cada página, esto derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- La Unidad de Transparencia en atención a una solicitud de información enviará, junto con la respuesta, el correspondiente cálculo de los costos al medio señalado para recibir notificaciones, precisando los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas.

Ahora bien, en el presente caso, **no se advierte un impedimento que obstaculizaría la atención de la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente en su solicitud de origen, ya que de las constancias que obran en el presente expediente se advierte que el sujeto obligado cuenta en sus archivos con la información solicitada de forma digital.**

En consecuencia, el sujeto obligado se encuentra en posibilidades de atender la modalidad de entrega señalada por el particular, es decir, en medio electrónico, sin la necesidad de cobrar por su reproducción, ya que al poseer las facturas de manera electrónica a través de las diversos programas y aplicaciones que existen al día de hoy en el Internet, se puede realizar las versiones públicas de manera electrónica sin la necesidad de imprimir y posteriormente testar, por lo que la respuesta del sujeto obligado no es procedente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado manifestó en su respuesta que la documentación solicitada contenía información de acceso restringido, lo cual se confirmó con las diligencias que se tuvieron a la vista.

Respecto a lo anterior, es importante citar el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]”

De acuerdo con la Ley de la materia, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, **por lo que es procedente la clasificación de los datos señalados por el sujeto obligado que se encuentran en las facturas.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

Sin embargo, toda vez que la documentación contiene información confidencial, resulta importante traer nuevamente a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece lo siguiente:

[...]

**TÍTULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

[...]

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

[...]

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

[...]

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

[...]

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[...]

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y

c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

[...].

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad**.
- Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información a su Comité de Transparencia.
- En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dicha situación**.
- **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información**, se determine mediante resolución de la autoridad competente y se generen versiones públicas.
- La clasificación deberá estar fundada y motivada.
- La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.
- Para efectos de atender una solicitud de información, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- La versión pública del documento o expediente que contenga partes o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.
- **La resolución del Comité de Transparencia en la que se determine confirmar la clasificación será notificada al interesado**.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se advierte que el sujeto obligado **no cumplió** los extremos que la normatividad previamente citada, ya que, dado que la documentación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

contiene información confidencial, **tuvo que haberla clasificado a través de su Comité de Transparencia y remitir el acta correspondiente al particular, por lo que su respuesta no es procedente.**

➤ **Procedencia de la respuesta al requerimiento 4 de la solicitud.**

Al respecto, es importante retomar lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
4.- Todas las Obligaciones de Transparencia que está obligado a cumplir el Sindicato del Consejo de la Judicatura.	El sujeto obligado manifestó que el Sindicato no pertenece a la estructura orgánica de la Judicatura, por lo que no cuenta con la información solicitada.	-Que, el sujeto obligado debió remitir la solicitud a dicho Sindicato de conformidad al artículo 200 de la Ley en comento, sin embargo, al no estar localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, SIPOT y SISAI, como sujeto obligado, se debió turnar al mismo para su atención.

Así las cosas, de la revisión a la Estructura Orgánica General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no se localizó que tenga como unidad administrativa a un sindicato, por lo que se advierte que el sujeto obligado no puede turnar una solicitud a un área que no existe en su organigrama.

Ahora bien, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]”

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]"

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprende que cuando los sujetos obligados sean incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular **y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente.**

Ahora bien, el Sindicato interés de la persona recurrente denominado Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, conforme a la consulta realizada al portal electrónico del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, se registró con fecha del veintitrés de marzo de dos mil diez como se advierte a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

continuación:

REGISTROS SINDICALES

Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

RS	1/10
FECHA DE REGISTRO	23/Marzo/2010
SECRETARIO GENERAL	Zair Rogelio Landa Ayala
PERIODO	15/Noviembre/2016
	14/Noviembre/2028
TOMA DE NOTA	3 Cuaderno
ESTATUTOS	3 Cuaderno
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	
FEDERACIÓN A LA QUE PERTENECE	Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos

Sin embargo, se consultó el Padrón de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual está conformado por 146 sujetos³ y **no se localizó que el Sindicato de interés del particular se encuentre sujeto a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, por lo que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México no se encuentra en posibilidades de remitir el requerimiento que nos ocupa ante dicha instancia.

En consecuencia, **el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México debió de fundar y motivar su incompetencia, así como la imposibilidad material de remitir su**

³ Para su consulta en: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/padron.php>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

solicitud ante el sindicato de interés del particular, toda vez que este no es un sujeto obligado que se rija conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y no solo limitarse a señalar que no pertenecía a su estructura orgánica.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular:
 - La totalidad de los recursos públicos otorgados al Sindicato del Consejo de la Judicatura, es decir la de todos los años que obren en sus archivos.
 - De manera electrónica, versión pública de las 21 fojas correspondientes a las facturas solicitadas, junto con el acta emitida el Comité de Transparencia.
 - Tomando en consideración el análisis de la presente resolución, confirme de manera fundada y motivada su incompetencia para conocer de las obligaciones de transparencia del Sindicato de Trabajadores del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MEXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5859/2022 EN
CUMPLIMIENTO DEL RIA 157/23

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO